



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00560-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio calendado julio 28 de 2023 (Reg. 10), por consiguiente, al no subsanarse la demanda se procederá a su rechazo.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones atrás expuestas.
- 2.- Por Secretaría hágase entrega de los documentos contentivos de la demanda y sus anexos, la cual se inició de forma física, es decir, cuando no se había implementado la virtualidad y la digitalización de los procesos. Con todo, el trámite a realizar es el correspondiente a un desglose, atendiendo que el rechazo no se generó en primer instante de presentación del libelo, sino como consecuencia posterior a una nulidad de un proceso ya surtido. Por secretaría realícense las anotaciones de rigor.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name and 'JUEZ' in a smaller font.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 119 del 22-ago-2023

Gss

()